

De la Casa N.º 34 de la Zapatería
 Desde 1.º de Abril a 31 de Marzo
 de 1862: Renta 1300 P. al
 año Plazos 30 de Set. y 31
 de Marzo

Yng. Vicente Arida y Sista Goyca
 mancomunadamente

En la ciudad de Vitoria á veinte y dos de Abril de mil ochocientos sesenta y uno: nosotros Vicente de Arida y Sista de Goyca mayores de edad y vecinos de esta ciudad: Digo que tomo en arriendo de D. Manuel José de Velasco vecino de la misma Una Casa sita en la Calle de la Zapatería con la casa con el Num.º 34 que hasta trinta y uno de Marzo último han tenido en arriendo Tomas Alava y Catalina Larate su mujer, por tiempo de un año que dio principio en primero de este mes y concluya en treinta y uno de Marzo proximo bajo de las condiciones siguientes

1.ª Que he de conservar la citada Casa como la recibí con sus puertas, cerrajas, llaves, ventanas, cristales, llares y trasfuegos que á continuacion se designan, haciendo así mismo entrega de ello á la conclusion de este arriendo, y si hubiese alguna falta estaré obligado á su abono.

Habitacion	Bastidores con cristales	Cerrajas con llaves	Llares	Trasfuegos
Piso Llano		Puerta Calle 2 Ma.	2	"
Fuente y Cuadra		2 1/2 2 1/2		
1.º	completo	2 1/2 2 1/2		
2.º	"	2 1/2 2 1/2		
3.º	"	2 1/2 2 1/2		
4.º	"	2 1/2 2 1/2		
Comedor	"	2 1/2 2 1/2		



2.^a Que he de pagar *mil trescientos reales* anuales por *medios años* *hacia de Setiembre y hasta y uno de* *cuatro mancomunadamente* puestos en casa y poder de dicho D. Manuel, y si no lo hiciese *mas* será compelido á ello con todo el rigor del derecho.

3.^a Que no la he de poder subarrendar en todo ni en parte haciendo buen uso de ella, habitándola por *mí mismo* y familia, y en el caso de verificarlo, con anuencia de dicho Señor, será á personas que la traten bien y de buena moral, sin permitir bailes ni otras diversiones indecorosas y sin hacer fuego mas que en las cocinas, sin tolerar que se hagan fogones introduciéndolos en las chimeneas ni de otra manera, por ser contra las ordenanzas de buen gobierno de esta ciudad, pues en otro caso quedará desauiciado de este arriendo.

4.^a Que si no hubiese despidida por una ú otra parte *antes* *meses* antes del dia de su vencimiento se entenderá que continuará este arriendo por un año mas y así sucesivamente en adelante.

El D. Manuel por su parte promete cumplir exactamente este arriendo por el espacio referido, mediante el cumplimiento de los anteriores pactos, bajo de los cuales celebramos este contrato, á cuya seguridad nos obligamos con nuestros bienes y lo firmamos. *Jun*

do condiciones expuestas que este arriendo es mancomunadamente por lo qe no obligamos así a su cumplimiento pudiendo de frutos de la casa como en los dos citados convenidos y no pudiendo subarrendar mas qe el cuarto piso o por no haber mas qe dos cuartos y una qe han habilitado los dños arrendatarios

Viente de Arriba

Sista de Goya